

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA

RESOLUCIÓN N° 672 de 27 JUL 2017

"Por la cual se fija el valor unitario de las copias que expide el Departamento Administrativo - Dirección Nacional de Inteligencia"

EL DIRECTOR GENERAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 4179 de 2011, el Título II de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la Ley 1755 de 2015, la Ley 1712 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Constitución Política consagra: *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución."*

Que el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la Ley Estatutaria No. 1755 de 2015, establece: *"Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución"*.

Que el artículo 29 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *"Reproducción de documentos. En ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas"*.

Que el artículo 74 de la Constitución Política, prescribe: *"Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley"*.

Que el artículo 26 de la Ley 1712 de 2014¹, señala: *"Respuesta a solicitud de acceso a información. Es aquel acto escrito mediante el cual, de forma oportuna, veraz, completa, motivada y actualizada, todo sujeto obligado responde materialmente a cualquier persona que presente una solicitud de acceso a información pública. Su respuesta se dará en los términos establecidos. La respuesta a la solicitud deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante. Se preferirá, cuando sea posible, según los sujetos pasivo y activo, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante"*. (Negrilla fuera de texto)

Que el artículo 2.1.1.3.1.5 del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, establece:

¹ Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional.

27 JUL 2017

Continuación de la Resolución N° 672 "Por la cual se fija el valor unitario de las copias que expide el Departamento Administrativo - Dirección Nacional de Inteligencia"

"Artículo 2.1.1.3.1.5. Principio de gratuidad y costos de reproducción. En concordancia con lo establecido en los artículos 3° y 26 de la Ley 1712 de 2014, en la gestión y respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, los sujetos obligados deben:

(1) *Aplicar el principio de gratuidad y, en consecuencia, no cobrar costos adicionales a los de reproducción de la información.*

(2) *Permitir al ciudadano, interesados o usuario:*

(a) *Elegir el medio por el cual quiere recibir la respuesta;*

(b) *Conocer el formato en el cual se encuentra la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el Esquema de Publicación de Información;*

(c) *Conocer los costos de reproducción en el formato disponible, y/o los costos de reproducción en el evento en que el solicitante elija un formato distinto al disponible y sea necesaria la transformación de la información, de acuerdo con lo establecido por el sujeto obligado en el Acto de Motivación de los costos de reproducción de Información Pública.*

Se debe entender por costos de reproducción todos aquellos valores directos que son necesarios para obtener la información pública que el peticionario haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el servidor público, empleado o contratista para realizar la reproducción.

Cuando la información solicitada repose en un formato electrónico o digital, y el sujeto obligado tenga la dirección del correo electrónico del solicitante u otro medio electrónico indicado, deberá enviarlo por este medio y no se le cobrará costo alguno de reproducción de la información".

Que a su vez, el artículo 2.1.1.3.1.6 del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, indica:

"Artículo 2.1.1.3.1.6. Motivación de los costos de reproducción de información pública. Los sujetos obligados deben determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo, y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado.

El acto mediante el cual se motiven los valores a cobrar por reproducción de información pública debe ser suscrito por funcionario o empleado del nivel directivo y debe ser divulgado por el sujeto obligado, conforme a lo establecido en el artículo 4 ° del presente decreto.

Parágrafo 1°. *Para establecer los costos de reproducción de información, el obligado debe tener en cuenta que la información pública puede ser suministrada a través de los diferentes medios de acuerdo con su formato y medio de almacenamiento, entre ellos: fotocopias, medios magnéticos o electrónicos, memorias USB, Discos Compactos, DVD u otros que permitan reproducción, captura, distribución, e intercambio de información pública.*

Parágrafo 2°. *Cuando se trate de solicitudes de información relacionadas con la prestación de un trámite a cargo del sujeto obligado, los costos de reproducción de la información solicitada estarán sujetos a las tasas o tarifas establecidas para la realización del trámite, según las normas que reglamentan el mismo". (Negrilla fuera de texto)*

Que es necesario dar cumplimiento a la normatividad vigente y en consecuencia establecer el costo de la reproducción de los documentos que requiera un peticionario y/o un solicitante a la Dirección Nacional de Inteligencia.

27 JUL 2017

Continuación de la Resolución N° 672 "Por la cual se fija el valor unitario de las copias que expide el Departamento Administrativo - Dirección Nacional de Inteligencia"

Que de conformidad con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 2.1.1.3.1.6 del Decreto 1081 de 2015², esta Entidad para determinar el valor de la reproducción de los documentos físicos producidos por este Departamento Administrativo, así como los que se encuentran en custodia de este, tendrá como referencia los precios del lugar o zona de domicilio en donde se encuentra ubicada la sede de la Dirección Nacional de Inteligencia.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. FIJAR el valor unitario de las copias que expida la Dirección Nacional de Inteligencia en cumplimiento del derecho de petición y del derecho al acceso a la información pública, así:

Descripción	Valor Unitario IVA incluido
Fotocopia simple a blanco y negro	\$100

PARÁGRAFO PRIMERO. El cobro por concepto de copias se realizará en los casos, en que el número de copias solicitadas sea igual o mayor de diez (10) unidades.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor de las copias deberá consignarse por parte del interesado, de acuerdo con la tarifa fijada en el numeral primero, en la cuenta del Tesoro Nacional, que determine la Entidad en el oficio de cobro.

PARÁGRAFO TERCERO. El valor unitario de las fotocopias señalado en el artículo anterior, será reajustado anualmente de acuerdo con el IPC.

ARTÍCULO SEGUNDO. COPIAS POR CORREO ELECTRÓNICO. Se podrá solicitar copias vía correo electrónico a la Entidad, evento en el cual, al resolver la petición y/o solicitud, se remitirá por este mismo medio las copias; lo que no generará valor alguno.

ARTÍCULO TERCERO. COPIAS EN MEDIO MAGNÉTICO. Se podrá solicitar copias simples en formato digital, para lo cual se fija el precio de una unidad de CD en dos mil pesos (\$2.000) incluido IVA.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando las copias sean solicitadas mediante medios magnéticos u otro mecanismo similar, diferente al documento físico, no habrá lugar al cobro por unidad de copia sino únicamente por el CD.

ARTICULO CUARTO. TRÁMITE. El trámite correspondiente para el cobro de copias de documentos producidos por este Departamento Administrativo, así como los que se encuentran en custodia de este, será el siguiente:

1. Recibida la petición y/o solicitud de reproducción de documentos o información, la dependencia encargada de resolver la misma, deberá darle el trámite correspondiente a lo indicado en la Resolución Interna No. 1016 de 17 de diciembre de 2015.

² Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República.

27 JUL 2017

Continuación de la Resolución N° 672 "Por la cual se fija el valor unitario de las copias que expide el Departamento Administrativo - Dirección Nacional de Inteligencia"

2. La dependencia que tiene a su cargo la petición y/o solicitud debe informar al peticionario y/o solicitante en el término máximo de dos (2) días hábiles, el número de copias y el valor a pagar por las mismas, así como el número de la cuenta donde se deberá consignar el valor correspondiente.
3. El peticionario y/o solicitante deberá realizar la consignación y conservar la constancia expedida por la Entidad Bancaria, quien deberá remitirla ya sea físicamente o por medio electrónico a la Entidad o al área encargada del trámite.
4. Allegada dicha constancia de pago, el área correspondiente verificará el valor consignado y procederá a expedir las copias conforme los reglamentos internos que rigen sobre la materia.

ARTÍCULO QUINTO. EXCEPCIÓN. No habrá lugar al cobro de copias o mecanismos de producción, cuando la solicitud provenga de una autoridad pública.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLIQUESE el presente acto administrativo en la página web de la Dirección Nacional de Inteligencia y se colocará en un lugar visible de las instalaciones de atención al público de la Entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA. La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 27 JUL 2017

ORIGINAL FIRMADO

ÁLVARO ECHANDÍA DURÁN
Director General
Dirección Nacional de Inteligencia

Revisó:
Revisó:
Elaboró:

ORIGINAL FIRMADO